

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 9521

Ref. Expediente N° NC2017/0005500

Señor(a)
OMYA INTERNATIONAL AG

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque hace referencia a comprimido elaborados con carbonato de calcio funcionalizado granulado y métodos de preparación, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 13 y 14 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La expresión: "preferentemente" precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.

La expresión "(...) sistema de administración farmacéutica satisface la Fórmula (II) (FLRCP) / (FLreferencia) $\geq 1,1$ (II) donde: (FLRCP) es la capacidad de flujo (en g/s), medida de acuerdo con Ph. Eur. 4 en un diámetro de abertura de 7 mm, del sistema de administración farmacéutica; (FLreferencia) es la capacidad de flujo (en g/s), medida de acuerdo con Ph. Eur. 4 en un diámetro de abertura de 7 mm, del mismo sistema de administración farmacéutica, donde el carbonato de calcio reaccionado en superficie es reemplazado por celulosa microcristalina" corresponde a un resultado a alcanzar y no define al compuesto (ó producto), puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto. Son reivindicaciones de proceso, donde se define el proceso de obtención del sistema de administración farmacéutica, es decir, estas reivindicaciones de producto también se encuentran definidas en términos del procedimiento de fabricación. Al respecto no debe olvidarse que las reivindicaciones de producto y de procedimiento son diferentes y, por ello, deben redactarse de manera independiente en el pliego reivindicatorio. Las reivindicaciones de producto deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen. En cambio, las reivindicaciones de procedimiento se deben caracterizar por la secuencia de etapas técnicas que llevan a

Oficio N° 9521

Ref. Expediente N° NC2017/0005500

la transformación de una materia prima para la obtención de una cosa o resultado. Se sugiere reclamar el producto por medio de sus características técnicas estructurales.

El alcance de la reivindicación 1 va más allá que el contenido divulgado en la descripción y no permite determinar el efecto técnico, se invita al peticionario modificar la reivindicación 1 para restringir la solicitud a una razonable generalización de los procedimientos que ha sido desarrollados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados en la descripción. El siguiente cuadro ejemplifica la afirmación anterior y presenta los elementos del procedimiento que se encuentran soportados en la descripción.

Elementos del procedimiento de acuerdo con la reivindicación 1 de la solicitud	Elementos del procedimiento soportados en la descripción
Un agente farmacéuticamente activo o un precursor de este farmacéuticamente inactivo	Paracetamol (Pág. 44 Materiales y métodos.)
Un auxiliar de formulación	celulosa microcristalina (Pág. 44 Materiales y métodos.) estearil fumarato sódico(Pág. 44 Materiales y métodos.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: LENIN ROBERTO GUERRERO SUÁREZ.
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ.